

**Consejo de Derechos Humanos  
Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria****Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre  
la Detención Arbitraria en su 80º período de sesiones,  
20 a 24 de noviembre de 2017****Opinión núm. 69/2017 relativa a Tashi Wangchuk (China)**

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la Comisión de Derechos Humanos, que prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo en su resolución 1997/50. Con arreglo a lo dispuesto en la resolución 60/251 de la Asamblea General y en la decisión 1/102 del Consejo de Derechos Humanos, el Consejo asumió el mandato de la Comisión. El Consejo prorrogó recientemente el mandato del Grupo de Trabajo por tres años mediante su resolución 33/30, de 30 de septiembre de 2016.
2. De conformidad con sus métodos de trabajo (A/HRC/36/38), el Grupo de Trabajo transmitió el 7 de septiembre de 2017 al Gobierno de China una comunicación relativa a Tashi Wangchuk. El Gobierno respondió a la comunicación el 13 de octubre de 2017. China no es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
3. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:
  - a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);
  - b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);
  - c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);
  - d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);
  - e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole,



género, orientación sexual, discapacidad u otra condición, que lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los seres humanos (categoría V).

### Información recibida

#### *Comunicación de la fuente*

4. El Sr. Wangchuk es un comerciante tibetano de 31 años del condado de Jyekundo en Kham, Tíbet Oriental (Yushu, provincia de Qinghai).

5. Según la fuente, el Sr. Wangchuk había abogado públicamente por el aumento de la enseñanza del idioma tibetano en las escuelas locales en las zonas tibetanas pobladas. Como parte de sus actividades, el Sr. Wangchuk viajó a Beijing en mayo de 2015 para estudiar la posibilidad de presentar una denuncia oficial contra los funcionarios del gobierno local por no garantizar la educación en idioma tibetano.

6. En septiembre de 2015, unos periodistas del diario *New York Times* viajaron al condado de Jyekundo para reunirse con el Sr. Wangchuk. En noviembre de 2015, el Sr. Wangchuk fue mencionado en un artículo y un cortometraje documental del *New York Times*, en los que se lo citaba defendiendo el derecho de los tibetanos a estudiar en su lengua materna. La fuente señala que el Sr. Wangchuk había señalado expresamente al diario que no estaba propugnando la independencia del Tíbet.

7. El 27 de enero de 2016 el Sr. Wangchuk fue detenido en el condado de Jyekundo. La fuente afirma que no se informó a su familia de su detención hasta el 24 de marzo de 2016, en violación de la legislación china, que exige que se notifique a la familia del detenido de su privación de libertad en el término de 24 horas. Según la fuente, el Sr. Wangchuk no mantuvo contacto con su familia hasta septiembre de 2016.

8. La fuente alega que, durante la primera semana de su detención, el Sr. Wangchuk fue torturado y sufrió tratos inhumanos graves y degradantes. Inicialmente se lo mantuvo inmovilizado en una silla durante un largo período en una posición incómoda, y se lo sometió a interrogatorios agotadores. La fuente alega también que el Sr. Wangchuk fue golpeado repetidamente por dos agentes de policía y que sus interrogadores amenazaron con causar daños a su familia.

9. El 24 de marzo de 2016, el Sr. Wangchuk fue acusado de “incitar al separatismo”. En caso de ser declarado culpable de ese delito, podría ser sancionado con hasta 15 años de prisión.

10. La fuente sostiene que, a pesar de que el Sr. Wangchuk fue imputado en marzo de 2016, se permitió a sus abogados reunirse con él por primera vez el 19 de junio de ese año. Posteriormente fueron autorizados a visitarlo los días 8 y 9 de septiembre y el 2 de noviembre de 2016, y los días 4 y 7 de marzo de 2017. Durante sus visitas de marzo de 2017, los abogados del Sr. Wangchuk observaron que tenía dolor en las articulaciones y solicitaron un reconocimiento médico. Se desconoce si se realizó el reconocimiento solicitado. La fuente sostiene que el Sr. Wangchuk corre el riesgo de sufrir nuevas torturas durante su detención.

11. En septiembre de 2016 el fiscal remitió la causa del Sr. Wangchuk al Tribunal Penal Intermedio de Yushu en la provincia de Qinghai. En diciembre de 2016 se adoptó una medida aparentemente poco habitual: el fiscal pidió al Tribunal que remitiera el caso nuevamente a la Fiscalía para proseguir la investigación. Esa investigación adicional concluyó el 4 de enero de 2017 y la causa se devolvió al Tribunal para su enjuiciamiento.

12. La fuente señala que, a pesar de que la causa se había devuelto al Tribunal, el Sr. Wangchuk todavía no ha recibido información actualizada sobre la imputación oficial ni sobre las acusaciones en su contra. Sus abogados han sido informados por el Presidente del Tribunal que este último está verificando las pruebas y negociando con la Fiscalía la imputación de incitación al separatismo. Se cree que la acusación podría modificarse.

13. Además, la fuente observa que los documentos presentados por la policía a la Fiscalía indican que la investigación de las actividades del Sr. Wangchuk se centraron en el

documental del *New York Times* sobre sus infructuosos intentos de utilizar el ordenamiento jurídico para impugnar las políticas del Gobierno.

14. Según la fuente, a principios de marzo de 2017, el juez pidió al Sr. Wangchuk y a su familia más información sobre sus abogados, entre otras cosas cómo se los había contratado y qué honorarios percibían.

15. La fuente alega que la detención y privación de libertad del Sr. Wangchuk tuvieron lugar en un contexto de la creciente dificultad del pueblo tibetano para ejercer sus derechos lingüísticos y culturales. En 2010 y 2012, los cambios propuestos para sustituir el idioma tibetano por el mandarín como idioma de instrucción en las escuelas y universidades dieron lugar a protestas pacíficas. Según la fuente, el Gobierno ha impedido las iniciativas de promoción de idiomas comunitarios, como el caso del idioma tibetano, por considerar que ese idioma contiene terminología “divisoria”, es decir, separatista.

16. La fuente afirma que las políticas de China en relación con el idioma tibetano son incompatibles con las disposiciones de la legislación de China y el derecho internacional. Por ejemplo, la fuente se remite a la Constitución de China y a la Ley de Autonomía Étnica Regional, que estipulan que todas las minorías nacionales tienen derecho a utilizar sus propios idiomas, tanto hablados como escritos. La fuente señala que, en China, la Ley sobre las Formas Hablada y Escrita del Chino Normalizado, la Ley de Escolaridad Obligatoria y el Plan Nacional para la Reforma y el Desarrollo de la Educación a Mediano y Largo Plazo 2010-2020 también prevén los derechos lingüísticos de los grupos minoritarios.

17. Según la fuente, esas leyes nacionales y otras medidas no se están aplicando en el Tíbet. La fuente sostiene que el Sr. Wangchuk fue detenido por expresar públicamente su preocupación por la marginación de la lengua y la cultura tibetanas y por sus esfuerzos por presentar una demanda contra las autoridades por no aplicar las disposiciones jurídicas pertinentes. El Sr. Wangchuk estaba llevando a cabo legítimas actividades de derechos humanos y ejerciendo su derecho a la libertad de expresión. La fuente añade que su detención y reclusión son una muestra de la represión de que son objeto los defensores de los derechos humanos y los tibetanos.

18. El último paradero conocido del Sr. Wangchuk es el centro de detención de Yushu en Yushu, provincia de Qinghai. Hasta ahora ha estado detenido durante casi dos años.

19. El caso del Sr. Wangchuk fue objeto de un llamamiento urgente conjunto dirigido al Gobierno por el Grupo de Trabajo y otros titulares de mandatos de los procedimientos especiales, el 10 de febrero de 2017<sup>1</sup>. En la comunicación, los titulares de mandatos expresaron su preocupación por la privación continuada de libertad del Sr. Wangchuk desde el 27 de enero de 2016, incluidas las denuncias relativas a su reclusión inicial en régimen de incomunicación; el maltrato sufrido durante los interrogatorios; su limitado derecho a asistencia letrada; su falta de acceso a familiares; irregularidades en la investigación penal; y no hacer pública la acusación ni las pruebas de la causa. Los titulares de mandatos también expresaron preocupación por el uso de acusaciones de separatismo como medio de penalizar el ejercicio legítimo de la libertad de expresión y la defensa de los derechos culturales y de impedir actividades relativas a los derechos humanos.

20. El Grupo de Trabajo acusa recibo de la respuesta del Gobierno a la comunicación conjunta recibida el 27 de marzo de 2017. Como se señaló en el llamamiento urgente conjunto, de conformidad con el párrafo 23 de los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo, el Gobierno debe responder en forma separada al llamamiento urgente y a la comunicación ordinaria.

---

<sup>1</sup> Los titulares de mandatos incluyeron a la Relatora Especial sobre los derechos culturales, al Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, a la Relatora Especial sobre cuestiones de las minorías y al Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. La comunicación puede consultarse en <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=22981>.

*Respuesta del Gobierno a la comunicación ordinaria*

21. El 7 de septiembre de 2017, el Grupo de Trabajo transmitió las alegaciones de la fuente al Gobierno mediante su procedimiento ordinario de comunicación. El Grupo de Trabajo pidió al Gobierno que antes del 8 de noviembre de 2017 le proporcionara información detallada sobre la situación del Sr. Wangchuk. El Grupo de Trabajo pidió también al Gobierno que aclarase las disposiciones jurídicas que justificaban que el Sr. Wangchuk siguiera privado de libertad, así como su compatibilidad con las obligaciones de China en virtud del derecho internacional de los derechos humanos. Asimismo, el Grupo de Trabajo exhortó al Gobierno a garantizar la integridad física y mental del Sr. Wangchuk.

22. El Gobierno respondió a la comunicación ordinaria el 13 de octubre de 2017. En su breve respuesta, el Gobierno declaró que el Sr. Wangchuk estaba en Yushu, provincia de Qinghai, Región Autónoma del Tíbet y que su juicio en primera instancia estaba en curso. El Gobierno declaró además que las autoridades judiciales tramitarían el caso de conformidad con la ley y garantizarían plenamente el respeto de los derechos del Sr. Wangchuk. Por último, el Gobierno agregó que el Sr. Wangchuk se encontraba en buenas condiciones físicas.

**Deliberaciones**

23. El Grupo de Trabajo agradece a la fuente y al Gobierno la información presentada en relación con el caso.

24. El Grupo de Trabajo ha establecido en su jurisprudencia su manera de proceder en relación con las cuestiones probatorias. Si la fuente ha presentado indicios razonables de una vulneración de los requisitos internacionales constitutiva de detención arbitraria, debe entenderse que la carga de la prueba recae en el Gobierno en caso de que desee refutar las alegaciones. Las meras afirmaciones del Gobierno de que se han seguido los procedimientos legales no bastan para refutar las presunciones de la fuente (véase A/HRC/19/57, párr. 68). En el presente caso, el Grupo de Trabajo observa que el Gobierno no ha abordado específicamente las alegaciones de la fuente y, por lo tanto, considera que el Gobierno ha optado por no impugnar las alegaciones, en principio fiables, formuladas por la fuente.

25. Además, se dispone de un conjunto de pruebas fidedignas que apoya las alegaciones de la fuente de que el Gobierno tiene en la mira al Sr. Wangchuk simplemente por reclamar que se respete el derecho de los tibetanos a mantener su idioma y su cultura, y que se cumpla la legislación. Los ataques contra personas por ejercer sus derechos han sido bien documentados a lo largo de muchos años en los casos presentados al Grupo de Trabajo en relación con China. Por ejemplo, el Gobierno ha privado arbitrariamente a personas de su libertad únicamente por ejercer pacíficamente su derecho a la libertad de expresión<sup>2</sup> y por sus actividades como defensores de los derechos humanos<sup>3</sup>. En varios casos, las personas en la mira del Gobierno eran miembros de grupos minoritarios, en particular tibetanos, que criticaban o intentaban cambiar, la política del Gobierno<sup>4</sup>.

26. En el presente caso, la fuente alega que el Sr. Wangchuk fue imputado el 24 de marzo de 2016 de incitar al separatismo, casi dos meses después de su detención el 27 de enero de 2016. Posteriormente se informó a los abogados del Sr. Wangchuk de que la imputación se estaba negociando entre el juez y la Fiscalía, y se creía que podía modificarse. Sin embargo, el Sr. Wangchuk no ha recibido información actualizada sobre la acusación ni sobre los cargos que constituyen el fundamento jurídico de su detención. El

<sup>2</sup> Véanse las opiniones núms. 5/2017, 46/2016, 21/2014, 16/2011, 32/2007, 27/2006, 43/2005, 33/2005, 17/2005, 24/2004, 15/2004, 26/2003, 25/2003, 15/2002, 1/2002, 20/2001, 8/2001, 7/2001, 21/1999, 2/1999, 1/1999, 30/1998, 66/1993, 63/1993, 53/1993 y 43/1993.

<sup>3</sup> Véanse las opiniones núms. 43/2016, 11/2016, 39/2015, 3/2015, 49/2014, 8/2014, 59/2012, 7/2012, 23/2011, 15/2011, 26/2010, 47/2006, 23/2003, 12/2003, 10/2003, 19/1999, 17/1999, 19/1996 y 44/1993.

<sup>4</sup> Véanse las opiniones núms. 4/2014, 3/2014, 29/2012, 29/2010, 36/2007, 33/2007, 11/2006, 32/2005, 21/2003, 13/2003, 7/2003, 5/2002, 36/2000, 35/2000, 30/2000, 28/2000, 19/2000, 8/2000, 46/1995 y 65/1993.

Gobierno no ha proporcionado información ni pruebas que refuten las alegaciones, como pliegos de cargos o un escrito de acusación en los que se confirme que el Sr. Wangchuk ha sido informado de los cargos y el momento en que se impartió esa información, y si se lo ha mantenido actualizado sobre nuevas acusaciones. El Grupo de Trabajo concluye que el Sr. Wangchuk no fue informado con prontitud de los cargos que se le imputaban ni si los cargos seguían vigentes, en violación de sus derechos en virtud de los artículos 9, 10 y 11, párrafo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el principio 10 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.

27. El Grupo de Trabajo aprovecha esta oportunidad para reiterar la conclusión a la que llegó en casos anteriores relativos a China de que toda modificación de los cargos formulados contra el acusado en su perjuicio constituye una clara violación de los artículos 9, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>5</sup>. En esos casos, el Grupo de Trabajo llegó a la conclusión de que ese perjuicio podía producirse cuando los cargos se modificaban para que el acusado corriera el riesgo de ser sancionado con una pena mucho más severa en comparación con las alegaciones formuladas en el momento de la detención. El Sr. Wangchuk ya se enfrenta a una pena considerable, de hasta 15 años de prisión por la imputación de incitar al separatismo. Todo cambio respecto de la acusación inicial que podría traer aparejado un aumento significativo de la gravedad del presunto delito y el grado de la pena podría ser perjudicial para el Sr. Wangchuk, en particular teniendo en cuenta que, desde que fue acusado en marzo de 2016, se ha venido preparando para ser enjuiciado por la imputación de incitar al separatismo.

28. Además, la información presentada por la fuente indica que la causa del Sr. Wangchuk no se remitió al Tribunal Intermedio de Yushu hasta septiembre de 2016, más de siete meses después de haber sido detenido. Esta parece ser la primera vez que la causa del Sr. Wangchuk se presenta ante un tribunal. Si bien la Fiscalía tomó la medida poco habitual de solicitar que el Tribunal devolviera la causa del Sr. Wangchuk para que se siguiera investigando, nada indica que ese proceso entrañara la revisión judicial de la legalidad, la necesidad y la proporcionalidad de su detención. El Gobierno no proporcionó ninguna información o prueba, como la transcripción de las actuaciones o los expedientes judiciales, que demostrara que las autoridades habían hecho comparecer al Sr. Wangchuk sin demora ante un tribunal para que examinara su detención, o que el Sr. Wangchuk había podido incoar ese procedimiento por sí mismo.

29. El derecho a interponer un recurso ante un tribunal para impugnar la arbitrariedad y la legalidad de la detención y obtener sin demora una reparación adecuada y accesible no se puede derogar en virtud del derecho internacional<sup>6</sup>. Los Estados están obligados, en virtud del derecho internacional, a adoptar medidas concretas que garanticen el acceso real a ese derecho de ciertos grupos de detenidos, en particular las personas pertenecientes a minorías étnicas, culturales o lingüísticas<sup>7</sup>. Por ser un tibetano cuyo último paradero conocido es un centro de detención en la Región Autónoma del Tíbet, el Sr. Wangchuk es particularmente vulnerable a la privación arbitraria de la libertad como consecuencia de la falta de una supervisión judicial independiente. El Gobierno debería haber establecido salvaguardias para garantizar que el Sr. Wangchuk tuviera acceso a una revisión inicial, así como a revisiones ordinarias periódicas, de su detención por los tribunales. Como mínimo, eso debería haber incluido acceso a sus familiares y abogados, así como a los órganos de vigilancia de la sociedad civil que podrían haber proporcionado asistencia<sup>8</sup>. El Grupo de Trabajo considera que no se permitió al Sr. Wangchuk ejercer su derecho a comparecer sin demora ante una autoridad judicial ni a incoar ese procedimiento por sí mismo, en

<sup>5</sup> Véanse las opiniones núms. 5/2017, párr. 44; 39/2015, párr. 25; y 49/2014, párr. 20.

<sup>6</sup> Véanse Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre los Recursos y Procedimientos relacionados con el Derecho de Toda Persona Privada de Libertad a Recurrir ante un Tribunal, párrs. 4 y 5. El derecho a impugnar la legalidad de la detención ante una autoridad judicial se considera parte del derecho internacional consuetudinario, que se aplica con independencia de si un Estado es parte en el Pacto. Véase también el informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria sobre su misión a China (E/CN.4/2005/6/Add.4), párr. 52.

<sup>7</sup> Véanse Principios y Directrices Básicos, párr. 33.

<sup>8</sup> *Ibid.*, párrs. 16 y 17.

contravención de los artículos 9, 10 y 11, párrafo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los principios 11 y 37 del Conjunto de Principios. A falta de una decisión sobre la legalidad de la detención del Sr. Wangchuk por una autoridad judicial, el Grupo de Trabajo llega a la conclusión de que no se han establecido los fundamentos jurídicos para su detención (véanse, por ejemplo, las opiniones núms. 46/2017 y 28/2016). Habida cuenta de que el Sr. Wangchuk no pudo impugnar su detención, también se vulneró su derecho a un recurso efectivo en virtud del artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

30. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo considera que no se ha invocado ningún fundamento jurídico que justifique la detención y reclusión del Sr. Wangchuk, y que su privación de libertad corresponde a lo previsto en la categoría I de las categorías aplicadas por el Grupo de Trabajo.

31. La fuente alega también que el Sr. Wangchuk fue detenido por ejercer su derecho a la libertad de expresión, lo que suscita preocupación por la marginación de la cultura y el idioma y tibetanos y por abogar por la enseñanza del idioma tibetano en las escuelas locales.

32. Después de sus visitas a China en 1997 y 2004, el Grupo de Trabajo destacó en sus informes que los cargos relacionados con delitos vagos e imprecisos ponían en peligro los derechos fundamentales de las personas que deseaban ejercer su libertad de expresión y podían dar lugar a la privación arbitraria de la libertad. El Grupo de Trabajo recomendó que esos delitos se definieran en términos precisos y que se adoptaran medidas legislativas para eximir de responsabilidad penal a las personas que ejercían pacíficamente sus derechos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>9</sup>.

33. En el presente caso, el Sr. Wangchuk ha sido acusado del delito vago y excesivamente amplio de “incitar al separatismo”. No está claro de qué manera la conducta del Sr. Wangchuk podía considerarse incitación al separatismo cuando este señaló expresamente al *New York Times* que no propugnaba la independencia del Tíbet. Sin embargo, incluso si el autor abogó por la independencia, no hay pruebas que indiquen que haya participado en actos de violencia o de incitación a la violencia como parte de sus actividades. Por el contrario, optó por trabajar de manera pacífica en el marco del ordenamiento jurídico de China y presentar una queja oficial contra los funcionarios de los gobiernos locales por no garantizar la educación en idioma tibetano.

34. El Grupo de Trabajo considera que las actividades de promoción del Sr. Wangchuk, incluida su entrevista con el *New York Times*, se inscriben claramente dentro del derecho reconocido en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, “de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”<sup>10</sup>. En ausencia de una respuesta sustantiva del Gobierno a las alegaciones concretas formuladas por la fuente, la única explicación verosímil de la detención y reclusión del Sr. Wangchuk es que se lo está castigando por sus actividades de promoción y defensa de los derechos humanos y que se le impide ejercer su derecho en virtud del artículo 19<sup>11</sup>. El momento de la detención del Sr. Wangchuk en enero

<sup>9</sup> Véase el informe del Grupo de Trabajo sobre su visita a China (E/CN.4/1998/44/Add.2), párrs. 42 a 53, 106 y 107 y 109 b) y c); y el informe del Grupo de Trabajo sobre su misión a China (E/CN.4/2005/6/Add.4), párrs. 73 y 78 e).

<sup>10</sup> Véase también la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas (resolución 47/135 de la Asamblea General, anexo). En el artículo 2, párrafo 1 de la Declaración se prevé el derecho de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas a disfrutar de su propia cultura y a utilizar su propio idioma. El artículo 2, párrafo 3 garantiza el derecho de las personas pertenecientes a esas minorías a participar en las decisiones que se adopten a nivel nacional respecto de la minoría a la que pertenezcan. El artículo 3, párrafo 2 estipula que las personas pertenecientes a minorías no sufrirán ninguna desventaja como resultado del ejercicio de los derechos enunciados en la Declaración.

<sup>11</sup> El Grupo de Trabajo ha determinado que la detención de personas debido a sus actividades como defensores de los derechos humanos vulnera el derecho a la igualdad ante la ley y a igual protección de la ley en virtud del artículo 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Véanse las opiniones núms. 16/2017 y 45/2016.

de 2016, solo dos meses después de la publicación de un artículo sobre sus actividades en el *New York Times*, respalda esa idea.

35. Por consiguiente, la privación de libertad del Sr. Wangchuk se inscribe en la categoría II de las categorías aplicadas por el Grupo de Trabajo. No hay una base suficiente para que el Grupo de Trabajo llegue a la conclusión de que el Sr. Wangchuk fue privado de su libertad por motivos discriminatorios, como su ascendencia tibetana, y que su privación de libertad se inscribe en la categoría V. Parece haber estado en la mira en razón de sus actividades como defensor de los derechos humanos, y no de sus características personales. El Grupo de Trabajo remitirá el presente caso al Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos.

36. El Grupo de Trabajo considera que las alegaciones de la fuente también ponen de manifiesto vulneraciones del derecho del Sr. Wangchuk a un juicio imparcial. La información facilitada por la fuente y no impugnada por el Gobierno indica que el Sr. Wangchuk estuvo recluido en régimen de incomunicación durante casi cinco meses desde el momento de su detención hasta el 19 de junio de 2016, cuando se reunió con sus abogados por primera vez. Además, los familiares del Sr. Wangchuk no fueron informados de su detención hasta el 24 de marzo de 2016 y no tuvieron contacto con él hasta septiembre de 2016.

37. El Grupo de Trabajo ha sostenido de manera constante que mantener incomunicada a una persona no está permitido en el derecho internacional de los derechos humanos, ya que vulnera el derecho a impugnar la legalidad de la detención ante los tribunales (véanse, por ejemplo, las opiniones núms. 45/2017, 56/2016 y 53/2016). Además, la detención prolongada en régimen de incomunicación crea condiciones que pueden llevar a vulneraciones de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, lo que ha demostrado ser cierto en el presente caso, y puede constituir por sí solo tortura o malos tratos<sup>12</sup>. El Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes también ha señalado que el uso de la detención en régimen de incomunicación está prohibido por el derecho internacional (véase el documento A/HRC/13/39/Add.5, párr. 156).

38. Por esas razones, el Grupo de Trabajo considera que la reclusión en régimen de incomunicación del Sr. Wangchuk viola los artículos 9, 10 y 11, párrafo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Además, la detención en régimen de incomunicación durante casi cinco meses efectivamente sustrajo al Sr. Wangchuk del amparo de la ley, en violación de su derecho a ser reconocido como persona ante la ley, consagrado en el artículo 6 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (véanse, por ejemplo, las opiniones núms. 47/2017 y 46/2017). Además, la denegación de contacto entre el Sr. Wangchuk y sus familiares durante más de siete meses constituye una violación del derecho a tener contacto con el mundo exterior, consagrado en los artículos 43, párrafo 3 y 58 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) y los principios 15, 16 y 19 del Conjunto de Principios.

39. Asimismo, el Grupo de Trabajo considera que la denegación del acceso del Sr. Wangchuk a sus abogados durante casi cinco meses, y el acceso limitado a estos que ha tenido desde junio de 2016, violan su derecho a la asistencia letrada garantizado en los artículos 10 y 11, párrafo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los principios 15, 17 y 18 del Conjunto de Principios y 61, párrafo 1 de las Reglas Nelson Mandela. Como afirma el Grupo de Trabajo, en el principio 9 de los Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre los Recursos y Procedimientos relacionados con el Derecho de Toda Persona Privada de Libertad a Recurrir ante un Tribunal, las personas privadas de libertad deben tener el derecho a la asistencia jurídica de un abogado de su elección, en cualquier momento de su detención, en particular inmediatamente después de que se practique la detención (párr. 12). El acceso limitado a la asistencia letrada en el presente caso es particularmente grave, dado que el Sr. Wangchuk

<sup>12</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 44 (A/54/44)*, párr. 182 a). Véase también la resolución 68/156 de la Asamblea General, párr. 27.

se enfrenta a una acusación que puede dar lugar a una pena de hasta 15 años de prisión, y fue sometido a interrogatorios sin la presencia de sus abogados.

40. El Grupo de Trabajo observa que han transcurrido casi dos años desde que el Sr. Wangchuk fue detenido en enero de 2016 y ha estado recluso en prisión preventiva durante todo ese período. El derecho a ser juzgado en un plazo razonable es una de las garantías de un juicio imparcial consagrado en los artículos 10 y 11, párrafo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el principio 38 del Conjunto de Principios y se ha violado en el presente caso. Si el Sr. Wangchuk no puede ser juzgado en un plazo razonable, tiene derecho a que se lo ponga en libertad.

41. Por último, la fuente alega que el Sr. Wangchuk ha sido víctima de actos equivalentes a tortura y otros malos tratos; en particular se lo mantuvo inmovilizado en una silla, lo que le produjo considerable incomodidad, y agentes de policía lo golpearon repetidamente y lo amenazaron con causar daños a su familia. El Grupo de Trabajo considera que esas alegaciones son creíbles, especialmente a la luz de la declaración formulada por el Comité contra la Tortura en su examen más reciente de China, en el sentido de que había recibido denuncias que documentaban en detalle casos de tortura, muertes en las cárceles, detención arbitraria y desapariciones de tibetanos, así como actos dirigidos contra otros grupos minoritarios<sup>13</sup>. El trato al que fue sometido el Sr. Wangchuk por las autoridades viola la prohibición absoluta de tortura y malos tratos en virtud del artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 2, párrafo 2 y 16 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en la que China es parte. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a investigar las acusaciones relativas al trato impartido al Sr. Wangchuk, de conformidad con las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 4, 12 y 13 de la Convención, y a enjuiciar a toda persona que haya participado en la comisión de cualesquiera actos de tortura o malos tratos. Por último, el Grupo de Trabajo observa que, aunque el Sr. Wangchuk ha sido presuntamente sometido a intensos interrogatorios, la fuente no ha indicado si el Sr. Wangchuk fue obligado a confesar. De conformidad con el artículo 15 de la Convención, ninguna declaración formulada por el Sr. Wangchuk como resultado de la tortura puede ser invocada como prueba en ningún procedimiento en su contra.

42. El Grupo de Trabajo concluye que esas vulneraciones del derecho a un juicio imparcial ponen de manifiesto una gravedad tal que confieren a la privación de libertad del Sr. Wangchuk un carácter arbitrario con arreglo a la categoría III de las categorías aplicadas por el Grupo de Trabajo.

43. Según sus abogados el Sr. Wangchuk sufre dolor en las articulaciones y se desconoce si ha recibido tratamiento médico. Ha estado detenido durante casi dos años, tras haber sido inicialmente recluso en régimen de incomunicación y sometido a torturas y otros malos tratos por las autoridades. Este trato vulnera el derecho del Sr. Wangchuk a ser tratado humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano, como se consagra en el principio 1 del Conjunto de Principios. En vista de ello, el Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que: a) ponga en libertad de inmediato y sin condiciones al Sr. Wangchuk; b) retire todas las acusaciones formuladas contra él en relación con sus actividades de promoción del aumento de la enseñanza del idioma tibetano; y c) vele por que el Sr. Wangchuk tenga acceso a la atención de la salud después de su puesta en libertad, incluida la rehabilitación física y psicológica de la tortura y los malos tratos que se le han infligido.

44. En sus 25 años de historia, el Grupo de Trabajo ha aprobado 84 opiniones relativas a China. En 77 de esos casos, el Grupo de Trabajo determinó que la privación de libertad era arbitraria. El Grupo de Trabajo recuerda que, en determinadas circunstancias, el encarcelamiento generalizado o sistemático u otras situaciones graves de privación de libertad en violación de las normas de derecho internacional pueden constituir crímenes de lesa humanidad<sup>14</sup>. Por otra parte, como signataria del Pacto Internacional de Derechos

<sup>13</sup> Véase CAT/C/CHN/CO/5, párr. 40.

<sup>14</sup> Véase, por ejemplo, la opinión núm. 47/2012, párr. 22. Véanse también las opiniones citadas en las notas al pie 2, 3 y 4 en relación con la práctica generalizada y sistemática de la privación arbitraria de la libertad.

Civiles y Políticos desde 1998, China está obligada en virtud del artículo 18 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 a abstenerse de actos en virtud de los cuales se frustren el objeto y el fin de un tratado, incluida la repetida denegación de los derechos a la libertad y a un juicio imparcial en virtud de los artículos 9 y 14.

45. El Grupo de Trabajo celebraría tener la oportunidad de colaborar constructivamente con el Gobierno para abordar las graves preocupaciones acerca de la privación arbitraria de libertad en China. En abril de 2015, el Grupo de Trabajo envió una solicitud al Gobierno para realizar una visita al país, como seguimiento de sus visitas anteriores de 1997 y 2004; espera recibir una respuesta positiva al respecto. El historial de China en materia de derechos humanos será objeto de examen en noviembre de 2018, en el tercer ciclo del examen periódico universal, y esta es una oportunidad para que el Gobierno aumente su cooperación con los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y adapte sus leyes y prácticas para que estén en consonancia con el derecho internacional de los derechos humanos.

### **Decisión**

46. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

La privación de libertad de Tashi Wangchuk es arbitraria, por cuanto contraviene los artículos 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, párrafo 1 y 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y se inscribe en las categorías I, II y III.

47. El Grupo de Trabajo solicita al Gobierno de China que adopte las medidas necesarias para remediar la situación del Sr. Wangchuk sin dilación y ponerla en conformidad con las normas internacionales pertinentes, incluidas las dispuestas en la Declaración Universal de Derechos Humanos. El Grupo de Trabajo alienta también al Gobierno a que ratifique el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

48. El Grupo de Trabajo considera que, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, el remedio adecuado sería poner inmediatamente en libertad al Sr. Wangchuk y concederle el derecho efectivo a obtener una indemnización y otros tipos de reparación, de conformidad con el derecho internacional.

49. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a realizar una investigación exhaustiva e independiente de las circunstancias en torno a la privación de libertad arbitraria del Sr. Wangchuk así como las denuncias de tortura, y a tomar las medidas apropiadas contra los responsables de la vulneración de sus derechos.

50. De conformidad con el párrafo 33 a) de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo remitirá este caso al Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos.

### **Procedimiento de seguimiento**

51. De conformidad con el párrafo 20 de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que le proporcionen información sobre las medidas de seguimiento adoptadas respecto de las recomendaciones formuladas en la presente opinión, en particular:

- a) Si se ha puesto en libertad al Sr. Wangchuk y, de ser así, en qué fecha;
- b) Si se han concedido indemnizaciones u otras reparaciones al Sr. Wangchuk;
- c) Si se ha investigado la violación de los derechos del Sr. Wangchuk y, de ser así, el resultado de la investigación;
- d) Si se han aprobado enmiendas legislativas o se han realizado modificaciones en la práctica para armonizar las leyes y las prácticas de China con sus obligaciones internacionales de conformidad con la presente opinión;
- e) Si se ha adoptado alguna otra medida para aplicar la presente opinión.

52. Se invita al Gobierno a que informe al Grupo de Trabajo de las dificultades que pueda haber encontrado en la aplicación de las recomendaciones formuladas en la presente opinión y a que le indique si necesita asistencia técnica adicional, por ejemplo, mediante una visita del Grupo de Trabajo.

53. El Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que proporcionen la información mencionada en un plazo de seis meses a partir de la fecha de transmisión de la presente opinión. No obstante, el Grupo de Trabajo se reserva el derecho de emprender su propio seguimiento de la opinión si se señalan a su atención nuevos motivos de preocupación en relación con el caso. Este procedimiento de seguimiento permitirá al Grupo de Trabajo mantener informado al Consejo de Derechos Humanos acerca de los progresos realizados para aplicar sus recomendaciones, así como, en su caso, de las deficiencias observadas.

54. El Grupo de Trabajo recuerda que el Consejo de Derechos Humanos ha alentado a todos los Estados a que colaboren con el Grupo de Trabajo, y les ha pedido que tengan en cuenta sus opiniones y, de ser necesario, tomen las medidas apropiadas para remediar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad, y a que informen al Grupo de Trabajo de las medidas que hayan adoptado<sup>15</sup>.

*[Aprobada el 20 de noviembre de 2017]*

---

---

<sup>15</sup> Véase la resolución 33/30 del Consejo de Derechos Humanos, párrs. 3 y 7.